



Resolución Directoral N° 274-2020-MIDIS/P65-DE

Lima, 22 DIC. 2020

VISTO:

El Memorando N° 00449-2020-MIDIS/P65-DE/RR.HH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 00411-2020-MIDIS/P65-DE/UAJ, expedido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM de fecha 19 de octubre de 2011 y modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", y mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS de fecha 11 de diciembre de 2017, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante;



Que, la doctrina administrativa de la Autoridad Nacional del Servicio Civil establece que la suplencia en el régimen especial del Contrato Administrativo de Servicios es el mecanismo a través del cual un servidor puede ejercer temporalmente las funciones de otro puesto cuyo titular ha sido desplazado temporalmente o cuenta con autorización para ausentarse temporalmente de la entidad, pudiendo ser ejercida a dedicación exclusiva o en adición a sus funciones, debiendo ser definido esto en el documento a través del cual se materialice dicho desplazamiento;



Que, el numeral 84.1 de artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos;



Que, en ese contexto, mediante la Resolución Directoral N° 245-2020-MIDIS/P65-DE, se dispuso que la señora Marilú Paulita Noriega Guevara, Jefa de la Unidad Territorial La Libertad, asuma la suplencia de funciones del Jefe de la Unidad Territorial Lambayeque del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", por vacaciones del titular y en adición a sus funciones del 23 al 29 de noviembre de 2020, a efectos de garantizar el normal desarrollo de las actividades en la Unidad Territorial Lambayeque;

Que, el inciso 6 del numeral 7.9 de la Resolución Directoral N° 170-2018-MIDIS/P65-DE de fecha 31 de diciembre de 2018, que aprueba la Directiva de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", señala "Las vacaciones no podrán ser otorgadas cuando el personal se encuentre

incapacitado por enfermedad o accidente. Ello no será aplicable si la incapacidad sobreviene durante el periodo de vacaciones”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 034-2020-MIDIS/P65-DE de fecha 07 de febrero de 2020, se aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, el mismo que regula en su artículo 46 la licencia por enfermedad o accidente, señalando “(...) Se otorga en mérito al correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo -CITT-, emitido por el Seguro Social de Salud - Essalud. En casos excepcionales, cuando la atención médica sea a través de una Institución de Salud Pública o Privada, distinta a Essalud, la licencia se otorga en mérito al certificado de descanso médico, (en formato del Colegio Médico del Perú u otro análogo), acompañado de la receta médica, el comprobante de pago por compra de medicamentos y el recibo por honorarios profesionales del médico tratante o comprobante de pago de la Institución de Salud respectiva (...)”;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014 y sus modificatorias, se aprueba la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014, “Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad en ESSALUD”, la misma que en su numeral 6.2.4.2, referido a los documentos a presentar para la validación de certificados médicos en caso de contingencias comunes, señala que todo asegurado, familiar, representante de una empresa u otro, deberá presentar el expediente para trámite de validación con los siguientes documentos foliados, entre los cuales se encuentra, el certificado médico, el mismo que debe contener los siguientes datos: i) Nombres y Apellidos del paciente, ii) diagnóstico descriptivo ó en CIE, iii) período de incapacidad (Fecha de inicio y de fin), iv) fecha de otorgamiento del certificado médico, v) firma del profesional de la salud tratante acorde con RENIEC, vi) sello legible del profesional de la salud tratante y vii) en caso haya sido emitido en el extranjero deberá estar visado o apostillado por el Consulado;

Que, mediante el Memorando N° 00449-2020-MIDIS/P65-DE/RR.HH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, se hace de conocimiento el Informe N° 038-2020-MIDIS/P65-JUT-LAM, a través del cual la Jefa (s) de la Unidad Territorial Lambayeque puso en conocimiento extemporáneamente el descanso médico del señor Jhony Heredia Paiva, por 20 días a partir del 20 de noviembre de 2020 hasta el 09 de diciembre de 2020, adjuntándose a dicho informe, entre otros, el Certificado Médico N° 0128980, el mismo que señala “(...) El que suscribe, Médico Cirujano CMP N° 36319 con DNI 16432597 Certifica: Que JHONY HERMES HEREDIA PAIVA, que fue operado de retina más catarata en ojo izquierdo, siendo su evolución favorable, el día 20 de noviembre del presente año (...) Roger Moncada Catalán Médico Oftalmólogo RETINÓLOGO CMP 36319* – RNE18308 (...) NECESITA DESCANSO MÉDICO POR 20 DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA DE LA CIRUGÍA Fecha 26/11/20 (...)”;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades, señalándose además, que el régimen de la eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17° del referido Texto Único Ordenado, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, en ese sentido el numeral 17.1 del artículo 17° de la mencionada norma, dispone que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, mediante informe de VISTO, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a fin que se modifique, con eficacia anticipada, la Resolución Directoral N° 245-



2020-MIDIS/P65-DE, en el sentido que la señora Marilú Paulita Noriega Guevara, Jefa de la Unidad Territorial La Libertad, asuma la suplencia de funciones de Jefa de la Unidad Territorial Lambayeque del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", por licencia por enfermedad del titular y en adición a sus funciones del 20 de noviembre al 09 de diciembre de 2020, por encontrarse conforme a las normas de la materia;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con las visaciones del Coordinador Técnico designado temporalmente, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, y la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

SE RESUELVE:

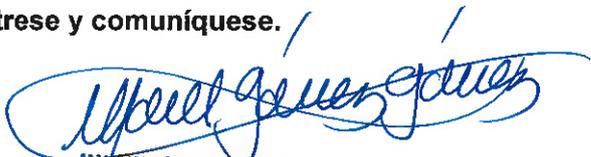
Artículo 1°.- Modificar, con eficacia anticipada al 20 de noviembre de 2020, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 245-2020-MIDIS/P65-DE, en el siguiente sentido:

"Disponer que la señora Marilú Paulita Noriega Guevara, Jefa de la Unidad Territorial La Libertad, asuma la suplencia de funciones del Jefe de la Unidad Territorial Lambayeque del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", por licencia por enfermedad del titular y en adición a sus funciones que viene desempeñando en la entidad del 20 de noviembre al 09 de diciembre de 2020".

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos realice la correspondiente notificación al servidor civil señalado en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional: www.pension65.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.


MABEL GÁLVEZ GÁLVEZ
Directora Ejecutiva,
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA
PENSIÓN 65

